



ANEXO

Expediente: CDHCM/II/121/IZTP/20/P7079

Víctima Directa: [Carlos Alberto Angelino Barrón]

1. Certificado de Estado Psicofísico de las 20:45 horas del 6 de diciembre de 2020, suscrito por personal adscrito a la Unidad Médica de la Penitenciaría de la Ciudad de México (en adelante UMPCDMX) dependiente de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México (en adelante SEDESA), del cual se desprende lo siguiente:

[...].

NOMBRE: **[Carlos Alberto Angelino Barrón]**

[...].

EXPLORACIÓN MÉDICA:

Consciente orientado en tiempo, espacio y persona.
Con lesión no reciente (36 cm en abdomen excoriación dermoepidérmica de 10 cm aproximadamente + 4 lesiones lineales que involucran piel y tejido celular hiperemia múltiples lesiones en tercio inferior de ambas piernas que involucran piel y tejido celular subcutáneo. No intoxicado. Neurológicamente íntegro.

Clasificación Provisional de lesiones y/o conclusiones:
Tardan en sanar menos de quince días. No ponen en riesgo la vida.

[...]

2. Certificado de Estado Psicofísico de las 17:50 horas del 8 de diciembre de 2020, suscrito por personal médico adscrito a la UMPCDMX dependiente de la SEDESA, del cual se desprende lo siguiente:

[...].

NOMBRE: **[Carlos Alberto Angelino Barrón]**

[...].

EXPLORACIÓN MÉDICA: Consciente, orientado, cooperador, pupilas isocóricas, marcha normal, presenta cinco excoriaciones en forma lineal de coloración roja localizadas en nivel de ojo, la mayor de 1.5 cm de longitud y la menor de 2 cm de longitud, otra excoriación de coloración roja de forma irregular de 10 cm x 2 cm localizadas en abdomen en cuadrante superior izquierdo, presenta tres excoriaciones de coloración roja de forma irregular localizadas en tercio medio de tibia izquierda, la primera de 5 cm x 2 cm, la segunda de 6 cm x 1.5 y tercera de 6 cm x 1 cm, otra excoriación de coloración roja de forma irregular de 5 cm x 2 cm localizadas en tercio medio de zona tibial derecha.



Clasificación Provisional de lesiones y/o conclusiones:
Lesiones que tardan en sanar menos de 15 días.

[...]

3. Nota Médica de las 17:50 horas del 8 de diciembre de 2020, suscrita por personal médico adscrito a la UMPCDMX dependiente de la SEDESA, de la cual se desprende lo siguiente:

[...].

NOMBRE: **[Carlos Alberto Angelino Barrón]**

[...].

P: Masculino de [...] el cual acude a valoración médica cuenta con antecedente de Rinitis alérgica en tratamiento con Clorfenamina tabs(sic) cada 24 hrs(sic) niega alergias a medicamentos.

S: Refiere presentar dolor en zona costal derecha y en ambos arcos, posterior a ser agredido por terceras personas hace 3 días.

O.- Consciente orientado cooperador pupilas isocóricas normorreflécticas mucosa oral hidratada campos pulmonares con adecuada entrada y salida de aire, ruidos cardiacos rítmicos de buena intensidad y frecuencia abdomen globoso a expensas de panículo adiposo no doloroso. Presenta múltiples excoriaciones de forma irregular de coloración roja-marrón de forma lineal localizadas en parrilla costal derecha la mayor de 15 cm de longitud y la menor de 2 cm de longitud, en abdomen presenta excoriación de forma irregular de color rojo marrón localizada a nivel de cuadrante superior izquierdo. Extremidades con arcos de movilidad conservados marcha normal sensibilidad conservada reflejos osteotendinosos presentes, llenado capilar inmediato en zona tibial izquierda presenta tres excoriaciones de forma irregular de coloración rojo marrón la primera de 5 cm por 2 cm la segunda de 6 cm por 1.5 cm y la tercera de 6 cm por 1 cm, en zona tibial derecha se aprecia excoriación de forma irregular de color rojo-marrón localizada al tercio medial de tibia derecha de 5 cm por 2 cm.

IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA: Politraumatizado.

TRATAMIENTO:

1. Continuar con tratamiento de Diclofenaco cada 12 hrs. indicado previamente.
2. Cita abierta a urgencias.

[...]



4. Certificado de Estado Psicofísico de las 14:00 horas del 11 de diciembre de 2020, suscrito por personal médico adscrito a la UMPCDMX, dependiente de la SEDESA, del cual se desprende lo siguiente:

[...].

NOMBRE: **[Carlos Alberto Angelino Barrón]**

[...].

EXPLORACIÓN MÉDICA: Paciente activo reactivo consciente cooperador ubicado en sus tres esferas con lesiones ya certificadas anteriormente.

Actualmente sin nuevas lesiones externas.

Clasificación Provisional de lesiones y/o conclusiones.
Sin clasificación actualmente.

5. Certificado de Estado Psicofísico de las 22:00 horas del 12 de diciembre de 2020, suscrito por personal médico adscrito a la UMPCDMX dependiente de la SEDESA, del cual se desprende lo siguiente:

[...].

NOMBRE: **[Carlos Alberto Angelino Barrón]**

[...].

EXPLORACIÓN MÉDICA: Consciente, orientado, marcha normal, presenta múltiples equimosis irregulares distribuidas en brazo y antebrazo izquierdo, región de mesogastrio, en muslo y pierna izquierda, de color rojo-vinoso, solo con una equimosis negruzca en brazo izquierdo tercio distal.

Clasificación Provisional de lesiones y/o conclusiones.
Lesiones que tardan en sanar menos de quince días.

[...]

6. Oficio SSCDMX/SSMI/DSMLCRS/JUDSMR/UMP/1584/2020 de 14 de diciembre de 2020, suscrito por la Responsable de la UMPCDMX, dependiente de SEDESA, del cual se desprende lo siguiente:

[...].

a. El 8 de diciembre del año en curso, el paciente fue valorado en esta Unidad Médica, se diagnosticó: Politraumatizado; se prescribió tratamiento.



b. En este momento el paciente no requiere atención médica especializada.

[...]

7. Acta circunstanciada de 16 de diciembre de 2020, suscrita por una visitadora adjunta adscrita a la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México (en adelante CDHCM), de la cual se desprende lo siguiente:

[...]

El 5 de diciembre de 2020, aproximadamente a las 8:45 horas el rondín del segundo turno realizó una revisión en su estancia 4-1-11, destrozaron algunas de sus pertenencias. Encontraron una bolsa de pastillas en un camarote. Él y su compañero [...], negaron que fueran suyas señalando a su compañero [...].

Al negarse a aceptar la propiedad de las pastillas encontradas, los elementos de seguridad lo agredieron físicamente, uno lo jaló y otro le pegó con el palo de una escoba rota y luego le propinaron varias patadas, en las espinillas.

Se retiraron del lugar y 25 minutos después regresaron y le dijeron que retirara una denuncia que había puesto previamente en contra del Jefe de Grupo del Segundo Turno. Se negó a hacerlo. Avisó a sus familiares y éstos solicitaron la intervención de esta Comisión, realizaron una denuncia en la Fiscalía y en la Subsecretaría de Sistema Penitenciario.

Certificaron médicamente sus lesiones los días 6, 8 y 12 de diciembre de 2020.

El 11 de diciembre de 2020, aproximadamente a las 22:30 horas, dos elementos de seguridad lo llevaron al servicio médico a certificar, luego de ello aproximadamente 30 minutos después, a las 23:00 horas, 6 elementos del rondín lo agredieron verbal y físicamente.

Lo golpearon en el abdomen, brazos y piernas, ese mismo día 12 de diciembre de 2020, le certificaron médicamente las nuevas lesiones. De esta segunda agresión no ha dado vista a las autoridades.

[...]

8. Acta circunstanciada de 7 de enero de 2021, suscrita por un visitador adjunto adscrito a la CDHCM, de la cual se desprende lo siguiente:

[...]

[...]. El 5 de diciembre de 2020 siendo aproximadamente las 8:45 am, llegaron a su estancia diversos elementos de Seguridad y Custodia de nombres [...], [...] y [...], y agredieron tanto a su compañero de estancia



[...] como a él, los patearon en diversas partes del cuerpo [...]. Lo anterior ocurrió ya que encontraron pastillas en ese dormitorio, pero eran de otra persona que no está en esa estancia. Posteriormente, los elementos de Seguridad y Custodia regresan a la estancia, ello aproximadamente a las 9:30 horas y lo llevan a la caseta del dormitorio y lo cuestionan por diversos hechos y acciones legales que él ha iniciado; derivado de esta queja, personal de la Mesa de Derechos Humanos lo entrevista, pero anteriormente también formula denuncia de hechos (11 de diciembre de 2020) y posterior a ello, lo vuelven a agredir ese mismo día, ello aproximadamente a las 23:00 horas, ya que anterior a esa hora lo habían certificado sin lesiones. [...].

Desde entonces al día de hoy ha sido certificado en diversas ocasiones, pero debido a la promoción de diversos juicios de garantías es que lo certifican diariamente. Asimismo, menciona que actualmente considera que su estado de salud es estable y óptimo, si bien en su momento sólo lo certificaron y no se le brindó atención médica, considera que por el momento no es necesaria, [...]. Respecto de la agresión del 11 de diciembre de 2020 refiere que fueron algunas patadas con rodillas y golpes en brazos con los puños. [...]. Al día de hoy dicho personal de Seguridad y Custodia si bien continúa en el dormitorio ya no hay acercamientos con ellos.

[...]

9. Acta circunstanciada de 19 de marzo de 2021, suscrita por una visitadora adjunta adscrita a la CDHCM, de la cual se desprende lo siguiente:

[...] **[Carlos Alberto Angelino Barrón]** [...], se encuentra privado de la libertad en la Penitenciaría de la Ciudad de México, ubicado en el dormitorio [...], desde hace tiempo (sin precisar) es hostigado, intimidado y agredido verbalmente por los custodios de nombres, [...], [...], [...] y [...], este último relacionado con la averiguación previa [...] iniciada por los delitos de [...]. Todos los anteriores servidores públicos pertenecen al segundo turno de seguridad y custodia. El día 18 de marzo de 2021, acudió a visitar a **[Carlos Alberto Angelino Barrón]**, el abogado [...], quien confirmó que continúa siendo hostigado y molestado por las personas en mención [...].

[...]

10. Acta de entrevista de las 18:00 horas del 23 de marzo de 2021, suscrita por un Policía de Investigación adscrito a la Coordinación Territorial IZP-10 de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México (en adelante FGJCDMX), de la cual se desprende lo siguiente:

[...]

Nombre: **[Carlos Alberto Angelino Barrón]**.



[...]

El día 5 de diciembre de 2020 fui víctima de actos de [ilegible], tortura y amenazas por parte del Rondín [ilegible] del 2º turno, conformado por los técnicos en Seguridad [...], [...], [...], [...], [...] y [...], así como el técnico del 2º grupo de [...], quienes a las 08:45 hrs. aprox, me golpean y causan lesiones en cuerpo y en piernas, amenazando mi integridad y argumentando “que estaba por la verga” [ilegible] posteriormente ese día a las 20:30 hrs. aprox. me volvieron a gritar de [ilegible] con palabras altisonantes así como con amenazas a mi integridad.

El día 9 y 11 de diciembre asimismo me agredieron verbalmente, y el mismo viernes 11 de diciembre de 2020 [ilegible] intento ver certificación [ilegible] finalmente forcejeamos [ilegible] [ilegible] físicamente, lo cual se encuentra en los certificados médicos que obran en el expediente 3634 del servicio médico así como en [ilegible] de actuarios judiciales de los Juzgados de [Distrito de Amparo] en materia penal y Actuario Judicial de Campo.

Posteriormente solicito la [ilegible] de la declaración.

[Solicito] se dé inicio a la carpeta [respectiva en contra de los servidores y quienes mencionaré] fue responsable de lo que cometieron en mi contra.

[...]

11. Acta circunstanciada de 6 de abril de 2021, suscrita por una persona visitadora adjunta adscrita a la CDHCHM, de la cual se desprende lo siguiente:

[...]

Efectivamente acudió personal ministerial a entrevistarme para iniciar carpeta de investigación por diversos actos de molestia recientemente cometidos en su contra por personal de seguridad, [...] que dieron origen a la Carpeta de Investigación [...].

[...]

En cuanto a los actos de molestia recientemente denunciados el 19 de marzo de 2021 precisa que se refieren a que le dicen “borrega” y “ponchado” por presentar quejas ante este Organismo, denuncias penales y promover juicios de amparo constantemente [...].

[...]

12. Oficio número 0012533 de 13 de agosto de 2021, suscrito por el agente del Ministerio Público adscrito a la FGJCDMX, del cual se desprende lo siguiente:

[...].



En fecha 09 de julio del año en curso, personal ministerial acudió a la Penitenciaría Santa Martha Acatitla, donde se entrevistó en el área de locutorios al hoy quejoso y ofendido **[Carlos Alberto Angelino Barrón]** en presencia de su Asesora Jurídica [...], en fecha 09 de julio del año en curso, y en la cual denunció hechos con apariencia de delito de Abuso de Autoridad, Tortura, Intimidación y Amenazas, en contra de los custodios [...], [...], [...], [...] y otros, denuncia que se turnará a la Fiscalía para la Investigación de los Delitos Cometidos por Servidores Públicos.

[...]

13. Resumen Médico de 31 de agosto de 2021, suscrito por personal adscrito a la UMPCDMX dependiente de la SEDESA, del cual se desprende lo siguiente:

[...].

Nombre: **[Carlos Alberto Angelino Barrón]**

08/12/2020 Acudió a valoración médica por presentar dolor en zona costal el cual inició posterior a ser agredido por terceras personas, se le indicó tratamiento con analgésico.

[...].

27/02/2021 Acudió a valoración médica por presentar dolor en ambas muñecas por lo que se le indicó tratamiento con analgésicos.

[...].

14. Dictamen médico con base en el Protocolo de Estambul de 14 de diciembre de 2021, suscrito por personal adscrito a la Dirección de Servicios Médicos y Psicológicos de la CDHCM, del cual se desprende lo siguiente:

[...].

[Carlos Alberto Angelino Barrón]

NARRACIÓN DE LOS MALOS TRATOS O TORTURA (transcripción textual).

El 05 de diciembre, es sábado 05 de diciembre a las 8:40, 8:45 aproximadamente, llega el rondín del segundo grupo, fueron tres elementos: [...], [...] y [...], supuestamente ellos llegan con la intención de efectuar una revisión, se les pide decir ¿por qué?, ellos ingresaron a nuestra estancia, estábamos solamente mi compañero [...] y yo, nos encontrábamos durmiendo porque todavía no abrían la celda para incorporarse a actividades, y dicen que iban a hacer una revisión de rutina, lo cual empiezan a esculcar todas cuestiones, empiezan a desarreglar toda la estancia y encuentran en un chaleco un sobrecito, que dicen que traía pastillas, le digo ¿qué tipo de pastillas?, le digo, ni siquiera es mío.



Le dicen a [...], tampoco era de él, sino le explicó de quién eran propiedad, entonces le empiezan a agredir a él, lo agreden en la cabeza, en el área de los parietales y occipitales, lo que a nosotros nos dijo un médico de aquí, porque la forma que se llaman las áreas, le digo golpes en la cabeza le digo ¿cómo se le llama o denomina?, me dice para que aceptara la responsabilidad, entonces yo me intervengo, y empiezo a decirle que ¿por qué lo estaban golpeando?, si estaba explicando de quién era propiedad dichas pastillas y es más denuncié esos actos un mes antes el 5 de noviembre ante el Juez Decimosegundo de Distrito de Amparo, pues como yo soy abogado, ellos creen que nada más molesto por molestarlos o porque no me dejo, me empiezan a agredir, uno de ellos me sujeta de la playera, yo traía una pijama, y me causa un rasguño, por estar jaloneando con él y me empiezan a agredir también físicamente, en brazos y en piernas, uno de ellos con un palo de madera, con punta, también me hace una lesión en el costado izquierdo, también me dan unas patadas, no puedo precisar el número de patadas cuantas fueron, porque continuaba discutiendo con ellos, acto seguido se llevan a [...], a mí me dejan, no me certifican, [...], a mí me certifican hasta después 36, 37 horas, porque me llevan hasta las 21:30 horas aproximadamente al servicio médico donde la Dra. CR da fe de las lesiones, incluso ella valida que sí son de 36 horas antes, debido, yo me imagino a las características de los golpes, eso fue lo que pasó el 05 de diciembre.

Aquí la situación, el viernes 11 de diciembre fue que después de denunciar ante Jueces de Distrito, ante la Comisión de Derechos Humanos, ante la Fiscalía, porque el jueves un día antes había ido mi familia y una abogada a levantar la denuncia precisamente por las agresiones del 5 de diciembre, pues ellos en venganza, pues empiezan las represalias, ¿cómo fue esa situación? me dice el encargado del dormitorio, [...], me dice: - Vas a salir- y acude por mí alrededor de las 21:50 horas, a mi estancia la 4-1-11, estaba cerrado, estaba yo dentro y estaba confinado y entonces me dice - vas a salir-, le digo: ¿a dónde voy a salir?-, me dice: -vas a salir al servicio médico-, -a (sic) bueno-, le digo: -voy, voy a ver qué situación es la que se presenta, acude conmigo el jefe de la muralla, que es el Jefe [...], él le dice a [...]: -yo lo llevo- dice: -tú vete a hacer tus cosas-, y me deja en servicio médico, obviamente me certifican pero él se desaparece, no sé dice que a donde iba a ir, y me deja allí en el servicio médico, me certifica el Dr. me parece que es [...], esa vez no recuerdo bien quién fue el Dr. que me certificó al parecer fue [...], me hace mi certificado de lesiones no recientes, porque las que ellos clasifican son las de 24 horas, cuando salgo me empiezo a discutir con los rondines que anteriormente habíamos tenido el problema el 5 de diciembre, pero presentes seis elementos del rondín, es [...] nuevamente, junto con [...], junto con [...], [...], estaba también, [...] y [...] su encargado de ellos, entonces me empiezan a decir que no esté chingando de borrega que pa' pronto, que pa' que chingados me fui a ponchar con la Fiscalía, que aquí mismo mesa de derechos les había dado copia de mi denuncia, lo cual se me hace muy extraño ¿no?, de ¿por qué liberaron información confidencial?, pa' pronto estás por la verga dice, pa' pronto no va a pasar a nada, no nos vas a hacer ni madres, y empiezan a agredir a jalonear y obviamente a golpear en brazos, en costados, en el pecho y en piernas nuevamente, ¿cómo fueron las agresiones?, con puños y a patadas,



solamente uno de ellos usó un tolete para golpearme. Acto seguido, llega el supervisor [...], nuevamente porque él me había dado la vista de que ¿ahí estás?, si allí estás, porque obviamente se retiró a la caseta, se metió me imagino a hablarle a estos individuos y la circunstancia fue de que la agresión termina como a los 10:35, 10:40 de la noche, el Jefe de mi dormitorio aparece hasta las 23:05 y me retira a mi dormitorio.

[...]

X. DISCUSIÓN O INTERPRETACIÓN DE LOS HALLAZGOS.

Todo planteamiento que se realice a los médicos con objetos de que establezcan conclusiones o diagnósticos sobre casos de personas con alguna afectación en su salud, debe ser resuelto a través del método que los médicos invariablemente utilizamos para establecer diagnósticos o conclusiones médicas, este es el que Surós menciona como semiotecnia o propedéutica clínica, que es el conjunto ordenado de métodos y procedimientos de que se vale el médico clínico para obtener los síntomas y signos y con ellos elaborar el diagnóstico, que consiste en la identificación de una enfermedad para deducir su pronóstico e indicación terapéutica.

El Protocolo de Estambul recomienda, respecto a lo que le corresponde realizar a los médicos en las investigaciones de casos de tortura, trato cruel o inhumano o trato degradante, utilizar las mismas técnicas, es decir, aplicar los principios de la propedéutica clínica en la examinación de personas presuntamente sometidos a agresiones físicas. Todo ello se menciona para dejar esclarecido que la herramienta médica utilizada para resolver los planteamientos del problema arriba mencionados fue el de la propedéutica clínica o semiotecnia. Por lo que, las conclusiones del presente informe están sustentadas en la metodología antes señalada, la cual reitero es la que recomienda el Protocolo de Estambul.

X.1. Correlacionar si existe concordancia entre la historia de síntomas físicos agudos y crónicos y, discapacidades con las quejas de agresiones físicas.

Se trata de **[Carlos Alberto Angelino Barrón]** de [...], quien expresó que el día 05 y 11 de diciembre de 2020 encontrándose en el interior de la Penitenciaría de la Ciudad de México fue agredido físicamente por elementos seguridad y custodia penitenciaria de la siguiente manera:

05 de diciembre 2020:

- Abuso verbal.
- Traumatismos causados por golpes.

11 de diciembre 2020:

- Abuso verbal.
- Traumatismos causados por golpes.



Durante las agresiones físicas sucedidas el día 05 de diciembre **[Carlos Alberto Angelino Barrón]** describió experimentar dolor agudo de diferentes intensidades, calificándolo en su mayoría como moderado, calificando con intensidad 5 de 10 a los jalneos, y a las patadas en la espinilla con intensidad 6 de 10, además de la intensidad describió el tipo de dolor, para el primer caso de tipo ardoroso y para las patadas un dolor tipo punzante.

Como síntoma subagudo, describió presentar dolor muscular en ambas piernas que desapareció aproximadamente a los 12 días.

Con relación a los hechos sucedidos el día 11 de diciembre de 2020, **[Carlos Alberto Angelino Barrón]** narró haber presentado dolor agudo de diferentes intensidades, mismas que calificó de moderado a muy intenso, calificando con mayor intensidad de dolor los puñetazos recibidos en las regiones costales y un golpe con tolete recibido en el brazo izquierdo.

Además del dolor narró haber sentido sensación de falta de aire al recibir puñetazos en las costillas, calambres, adormecimiento de muslos y dificultad para caminar tras recibir rodillazos en los muslos.

Como síntoma crónico **[Carlos Alberto Angelino Barrón]** describió presentar dolor de cabeza en región temporal y mandibular, que se acompaña de incremento de las cifras de presión arterial, cabe señalar que durante la narración de los hechos que se investigan **[Carlos Alberto Angelino Barrón]** no describió haber recibido golpes en la cabeza, por lo que desde el punto de vista médico no es posible establecer una correlación entre el síntoma y las agresiones físicas que se investigan, sugiriendo que sea valorado por el servicio de Medicina Interna a efecto de descartar hipertensión arterial y/o síndrome metabólico y por el servicio de Psicología y/o psiquiatría a efecto de descartar ansiedad o depresión, lo anterior tras referirme que se siente “estresado e irritable” y dificultad para dormir.

Como síntoma crónico, refirió sufrir dolor de ciática y dolor en articulaciones de las muñecas señalando que ambos síntomas no tienen relación con los hechos sucedidos el 05 y 11 de diciembre del 2018.

Desde el punto de vista médico, se observó consistencia entre la sintomatología física aguda y la forma en que **[Carlos Alberto Angelino Barrón]** describió haber sido agredido físicamente por elemento de Seguridad y Custodia Penitenciaria.

X.2 Correlacionar si existe concordancia entre los hallazgos de la exploración física con las quejas de agresiones físicas.

Teniendo en consideración el numeral 172 y 191 del Protocolo de Estambul:



“172. El reconocimiento físico puede no revelar anomalías, pero ello no contradice en modo alguno las denuncias de tortura. Con frecuencia, la relación detallada de las observaciones del paciente sobre las lesiones agudas y su ulterior proceso de curación son una importante fuente de información que puede corroborar denuncias de tortura o malos tratos”:

“191. Las contusiones y las abrasiones indican que en una determinada zona se ha aplicado una fuerza contundente (golpe). A su vez la ausencia de hematomas o de abrasiones no indican lo contrario”.

A efecto de dar respuesta a este planteamiento y refiriéndome a las agresiones físicas recibidas el día 05 de diciembre de 2020, se contó una nota médica del día 08 de diciembre de 2020, en donde se describió que **[Carlos Alberto Angelino Barrón]** presentaba excoriaciones de forma lineal de color rojo marrón en la parrilla costal derecha y de otra forma irregular en el abdomen a la izquierda de la línea media, tres en pierna izquierda y una en pierna derecha (región tibial).

Por las características de las lesiones descritas es posible descartar que fueron secundarias a un padecimiento médico.

Teniendo en consideración las descripciones plasmadas de las lesiones (coloración) en los documentos antes mencionados, es posible establecer que fueron producidas de 24 a 48 horas previas a la valoración (nota médica) emitida por médico de la Penitenciaría de la Ciudad de México.

Por otro lado, con relación a las manchas color ocre documentadas el día 08 de julio de 2021, por la que suscribe, en región costal derecha y abdomen; si bien, guardan relación anatómica con las agresiones físicas que **[Carlos Alberto Angelino Barrón]** describió haber sufrido (jaloneo y raspón con un palo de escoba), por tratarse de manchas, no es posible establecer su tiempo de producción y por su localización anatómica (caras anteriores), número, distribución y accesible a la mano y vista de **[Carlos Alberto Angelino Barrón]**, no es posible descartar que sean autoinfligidas, más aun si se toma en consideración la evolución de las lesiones que el mismo petionario describió, que se trató de “un rasguño” sin producción de “costra”, y no de varios rasguños, con múltiples direcciones como se muestra en la fotografía 8-10.

También se contó con un certificado de estado físico del día 12 de diciembre de 2020, en el cual se destaca la presencia de **equimosis** irregulares de color rojo vinoso, distribuidas en extremidades superiores, en muslo y pierna izquierda, así como en mesogastrio (abdomen).

Con base en la coloración de las equimosis “rojo-vinosas”, es posible establecer que fueron producidas en un tiempo promedio de 24 horas previas a la certificación, por lo que guardan relación cronológica con el momento en que **[Carlos Alberto Angelino Barrón]** describió que fueron producidas.



Con relación a las lesiones descritas en las piernas, en la nota médica del día 08 de diciembre se describieron tres excoriaciones del lado izquierdo y una del lado derecho y seis días después no se describieron excoriaciones solo se describieron equimosis (moretones) localizados en muslo y pierna izquierda, desde el punto de vista médico, las lesiones certificadas no guardan relación con las múltiples manchas en caras anteriores de piernas que se observan en las fotografías 23-28, pudiendo corresponder a otros eventos traumáticos.

Por las características morfológicas de las lesiones descritas en los certificados estas son consistentes con aquellas producidas por un mecanismo de tipo contuso, cuyo agente vulnerante se describe como un objeto duro o firme de bordes romo y sin punta o filo, que guarda relación con la forma en que **[Carlos Alberto Angelino Barrón]** describió que fue golpeado, con puños, pies calzados (patadas), rodillazos o usando un tolete, donde la fuerza aplicada sobre la piel con un mecanismo de golpe contra las regiones afectadas ocasionó la ruptura de vasos sanguíneos dando como resultado la aparición de equimosis y mediante un mecanismo de golpe y fricción contra regiones corporales afectadas se produce la ruptura de las capas superficiales de la piel y la formación de costas hemáticas, comúnmente descritas como excoriaciones.

Teniendo en consideración el numeral 172 del Protocolo de Estambul y el análisis clínico del caso, se observó firme relación entre las documentales médicas (nota médica y certificado de estado físico) con la forma en que **[Carlos Alberto Angelino Barrón]** describió que fue agredido físicamente por personal de Seguridad y Custodia Penitenciaria, más no así con las manchas corporales documentadas a siete meses de los hechos que se investigan.

X.3. Correlacionar si existe concordancia entre los hallazgos clínicos del examen de la persona con el conocimiento de los métodos de agresiones físicas utilizados en una determinada región y sus efectos ulteriores comunes.

En 2017, el entonces Relator Especial sobre la Tortura, señaló que la tortura y los malos tratos son generalizados. Esta es comúnmente usada para la obtención de confesiones o como método de castigo.

El Estudio sobre los fenómenos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes en el mundo, incluida una evaluación de condiciones de detención de la ONU describe lo siguiente:

*“... en varios países, el maltrato de los detenidos continúa más allá de la detención policial... los detenidos son extremadamente vulnerables al **castigo corporal como una sanción por violar la disciplina de la prisión o por otras razones**... las condiciones de detención en muchas de las instalaciones... solo pueden calificarse como inhumanas o degradante. No solo me refiero al castigo corporal y otras formas de tortura y malos tratos infligidos a los detenidos, sino... la privación estructural de la mayoría de los*



derechos humanos, principalmente los derechos a la alimentación, el agua, la ropa, la atención médica y mínima de espacio, higiene, privacidad y seguridad necesarios para una existencia humana y digna. Es la privación y el incumplimiento combinados de estos derechos existenciales lo que equivale a una práctica sistemática de tratamiento o castigo inhumano o degradante... Un detenido que es olvidado por los funcionarios de la prisión y sufre un dolor severo debido a la falta de alimentos es, sin duda, víctima de una grave violación de derechos humanos...”

Por otra parte, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela), señalan lo siguiente:

*Regla 43. Las restricciones o sanciones disciplinarias no podrán, en ninguna circunstancia, equivaler a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. En particular, quedarán prohibidas las siguientes prácticas: El aislamiento indefinido, el aislamiento prolongado (más de 15 días), el encierro en una celda oscura o permanentemente iluminada, **las penas corporales** o a reducción de los alimentos o del agua potable, o los castigos colectivos.*

Un análisis sobre los patrones de tortura usados en México y los impactos en los sobrevivientes de tortura, realizado por el CCTI entre los años 2006 y 2016, describe lo siguiente:

*“Lo más común es que los agentes agredan con golpes o **patadas** con las botas, 69.4% de los casos... Las lesiones traumáticas provocadas por el uso de objetos contundentes, o por **puñetazos**, **patadas**, latigazos, golpes con alambres o caídas, figuran un 85.70% en los casos referidos, las cuales dejan huellas físicas que desaparecen pronto.”*

En este caso, [**Carlos Alberto Angelino Barrón**] describió haber sido sometido a traumatismos causado por golpes (jaloneos, puñetazos, patadas, rodillazos y golpes con objetos <tolete>). Desde el punto de vista médico es posible señalar que estas agresiones físicas ejercidas por personal de Seguridad y Custodia Penitenciaria son comúnmente narradas por hombres privados de su libertad en la Ciudad de México.

X.4. Establecer si los métodos de agresiones físicas descritas por la persona examinada provocaron dolores o sufrimientos físicos.

Respecto al sufrimiento físico, aun cuando es frecuente que algunas personas refieran que al momento del maltrato físico no sintieron dolor (analgesia inducida por estrés, como en el presenta caso), lo que se toma como parámetro para emitir esta conclusión, es si un hombre adulto con las características físicas de [**Carlos Alberto Angelino Barrón**] hubiera sufrido físicamente con la forma en que describió que fue maltratado.



Es menester recordar que, el DOLOR es una sensación desagradable referida al cuerpo, que representa el sufrimiento producido por la percepción psíquica de una lesión real, una amenazada de lesión o una fantasía de lesión. Esto define el dolor como una experiencia mental que abarca los conceptos de lesión y sufrimiento, pero que no es contingente con la lesión física real.

Por otra parte, la idea de lesión, lo mismo que la negación de sufrir, pueden producir dolor, justamente como ocurre con la lesión o traumatismos reales. El sufrimiento también es definido como el estado de malestar inducido por la amenaza de la pérdida de integridad o desintegración de la persona. Con independencia de su causa: el concepto de sufrimiento puede ser similar al del “dolor total”.

Un dolor muy intenso interfiere con la conducta habitual de un individuo y puede acaparar toda la atención de la persona que lo padece. La experiencia dolorosa depende de la estimulación sensorial y de la percepción. La percepción puede depender en gran medida del sistema de analgesia endógeno que modula la sensación del dolor.

En este caso, teniendo en consideración lo analizado en los puntos anteriores, desde el punto de vista médico, es posible señalar que **[Carlos Alberto Angelino Barrón]** sí sufrió dolor físico con las agresiones físicas que describió.

X.5. Establecer si a la persona examinada le aplicaron métodos tendientes a anular o a disminuir su capacidad física, aunque no cause dolor físico.

En este caso no se hallaron elementos clínicos que me hagan inferir que a **[Carlos Alberto Angelino Barrón]** se le aplicaron métodos tendientes a anular o disminuir su capacidad física.

X.6. Establecer si a la persona examinada se le aplicó algún procedimiento médico o científico sin su consentimiento.

En este caso no se hallaron elementos clínicos que me hagan inferir que a **[Carlos Alberto Angelino Barrón]** se le aplicó algún procedimiento médico o científico sin su consentimiento explícito o implícito.

X.7. Exponer la opinión personal sobre la concordancia que existe entre todas las fuentes de información y las quejas de agresiones físicas.

El Relator Especial contra la Tortura, señala: Aunque es posible que las múltiples manifestaciones de tortura y malos tratos no siempre compartan la misma gravedad, intencionalidad e instrumentalización deliberada del dolor o sufrimiento causados, todas ellas conllevan violaciones de la integridad física o mental que son incompatibles con la dignidad humana.



En este caso, teniendo como base la descripción de la forma en como fue agredido, así como la descripción de sintomatología aguda, todas narradas por **[Carlos Alberto Angelino Barrón]**, desde el punto de vista médico es posible señalar que los elementos clínicos (síntomas y documentales que yacen en el expediente queja) son consistentes con las quejas de agresiones físicas.

En el contexto de procedimientos penales o de responsabilidad de servidores públicos, así como en los procedimientos jurisdiccional o cuasijurisdiccional de protección de derechos humanos, los dictámenes basados en Protocolos, requieren ser sujetos a valoración jurídica de la prueba, según el momento procesal en que sea utilizado.

Con base en lo antes expuesto, se llegó a las siguientes:

XI. CONCLUSIONES [...]

1. Se observó consistencia entre la sintomatología física aguda y la forma en que **[Carlos Alberto Angelino Barrón]** describió recibir traumatismos causados por golpes por personal de Seguridad y Custodia Penitenciaria.
2. La sintomatología crónica que describió **[Carlos Alberto Angelino Barrón]** no guarda relación con las agresiones físicas recibidas el día 05 y 11 de diciembre del 2020.
3. Se observó firme relación entre los hallazgos clínicos (sintomatología física y lesiones descritas en documentales médicas) con la queja de **[Carlos Alberto Angelino Barrón]** de haber recibido traumatismos causados por golpes.
4. Las agresiones físicas descritas por **[Carlos Alberto Angelino Barrón]** son consistentes con los métodos de agresiones físicas practicados a hombres privados de su libertad en la Ciudad de México, por personal de Seguridad y Custodia Penitenciaria.
5. Desde el punto de vista médico, es posible señalar que **[Carlos Alberto Angelino Barrón]** sí sufrió dolor físico con las agresiones físicas que narró.
6. En este caso no se hallaron elementos clínicos que me hagan inferir que a **[Carlos Alberto Angelino Barrón]** se le aplicaron métodos tendientes a anular o disminuir su capacidad física.
7. En este caso no se hallaron elementos clínicos que me hagan inferir que a **[Carlos Alberto Angelino Barrón]** se le aplicó algún procedimiento médico o científico sin su consentimiento explícito o implícito.



8. Tomando en cuenta que el Protocolo de Estambul es un manual para la investigación y documentación eficaces de casos de tortura, trato cruel o inhumano y trato degradante que comprende aspectos médicos, psicológicos y jurídicos, en este caso opino, desde la perspectiva médica que, los elementos clínicos (entrevista médica y documentales médicas) que presentó **[Carlos Alberto Angelino Barrón]**, son consistentes con haber recibido traumatismos causados por golpes.
9. Desde el punto de vista médico, los síntomas que presenta en región lumbar y muñecas, no guardan relación con las agresiones físicas derivadas de los días 5 y 11 de diciembre del 2020.

15. Dictamen psicológico con base en el Protocolo de Estambul de 23 de marzo de 2023, suscrito por personal adscrito a la Dirección de Servicios Médicos y Psicológicos de la CDHCM, del cual se desprende lo siguiente:

[...]

[Carlos Alberto Angelino Barrón]

VI.2 Narración de los malos tratos o tortura (en cada lugar) en la que se incluye circunstancias del arresto, lugares iniciales y siguientes de los malos tratos, examen de los métodos de tortura y la sintomatología.

[...]

Fue sábado 5 de diciembre a las 8:45 próximamente en el dormitorio 4, en la estancia 1-11, se hizo una revisión que no estaba fundamentada ni justificada por parte de 3 elementos de seguridad de custodia, de nombre [...], [...], y [...], [...]. Nos encontramos en esta estancia 2 personas que eran de otro compañero de estancia que se llamaba [...], él se estaba durmiendo en un camarote que sería el de entrando a la estancia, el segundo camarote de lado izquierdo, yo estaba en el único camarote que hay de lado derecho, que era un poquito más grande ese camarote, se le ingresa, piden la revisión, dicen que van a revisar, empiezan a hacer un desorden porque así son las revisiones aquí adentro, no son muy coordinados empiezan a desorganizar todo, y en el camarote, segundo camarote superior, porque hay cuatro en total de lado izquierdo, en un chaleco encuentran supuestamente un envoltorio de pastillas, bueno un envoltorio de papel con pastillas en su interior, más de 50 pastillas en su interior, que no se sabe en ese momento que son porque una, yo no sabía la existencia del envoltorio y otro porque pues ellos no son peritos, ¿no?, ellos dicen pues te encontramos esto...

Le encuentran en un botecito en una lata de Nescafé, que tenía ahí como para guardar cosas este [...], le encontraron un cargador y un cable USB para un teléfono celular, entonces cuando ellos me dicen ¿de quién era? le digo no son míos y le preguntaban a él y le dicen sí pero es que me los



dieron a guardar y cuando le estaba tratando de explicar de quien eran, ellos lo comienzan a golpear por lo tanto yo me meto en esa situación y le digo a [...], [...] yo lo tenía de lado derecho junto a mí éramos cuatro personas en total, [...] estaba a mi lado izquierdo, [...] estaba enfrente con este [...] y me dicen no pues es que tú qué te metes, qué chingados te importa, pues deja acá, y yo pues es que [...], y yo al último lo voy a defender ¿no?, y dice pues a mí me vale madres será tu puto lo que sea, te lo andes cogiendo o te ande cogiendo, entonces realmente me empieza a jalonear y pues traigo unos rasguños, todavía traigo unos rasguños marcados, y cuando me empieza a jalonear [...], y [...] también me empieza a agredir, pues él me agrede con un palito que traía de escoba, palito cortito para hacer las revisiones traen un palito luego para ayudarse entonces también me empieza a agredir [...]. [...] y [...] empieza a golpear a este [...], y yo le empiezo también a encarar a [...] y [...] también me empieza a agredir, los dos empiezan a agredirme con punta pies, con los puños. Posteriormente [...] pide el auxilio de [...], se lo lleva a los otros dos elementos que vinieran por él [...] y [...], el que le digo que ahora es jefe de grupo, se lo llevan al servicio médico a mí no me llevan a servicio médico, lo certifican y lo llevan al área de castigo, ¿cuál es la situación aquí?, regresa [...] en compañía de [...] y me meten a la caseta de vigilancia del dormitorio 4 y me dicen, están en una litera que si usted regresa a la caseta, está de lado derecho porque ahí en esa parte no se ve hacia el exterior, me dice [...], mira vamos a hacer un trato, tú te desistes del pedo que traes con el comandante [...], que era su jefe de grupo y actual jefe de servicios de apoyo y ahora es comandante, imagínase, porque en 2013 él se prestó para que me atentaran en el módulo 8, el agresor del módulo 8, en el módulo 8 él ante el juzgado 50 de lo penal ante el juez dice: El comandante [...] sabía que yo iba a matar a **Carlos Alberto Angelino Barrón** por la cantidad de \$5000 y aparte le dieron \$5000 más a él para dejar pasar dos navajas tipo 007, entonces yo tenía ese problema con su jefe de grupo de él, como son muy amigos, me dice vamos a hacer algo tú en una hoja, ahorita en jurídico donde te desistes de esa acción penal y ya dejas de estar chingando la madre y yo te bajo tu punto y le digo, pues cómo crees, cómo crees que me vas a condicionar una acción legal, eso es chantaje, eso es soborno, eso es todo lo que te puedes imaginar abuso de autoridad, pues hazle como quieras de todos modos estás por la verga y digo bueno está bien, y ya se retira y el domingo 6 de diciembre de 2020 la doctora [...] del servicio médico de aquí me certifica las lesiones, paso a comité el día 9 por faltas a la autoridad, de hecho ni siquiera pasamos por el evento yo no pasé por el evento, pasé porque según yo me había portado mal o le había insultado al jefe del día domingo y que por eso me estaban habilitando, entonces cuando presento y les quiero explicar toda la situación de las agresiones que sus elementos hablan ocasionado en mi persona y en la de [...], el que ahora es director, que en ese entonces estaba como subdirector jurídico, el Lic. [...] me dice pues haga lo que tenga que hacer, le digo como que usted tiene que ayudarme, usted tiene la obligación dice la ley de la tortura para denunciar a los elementos, no, dice, esa no es mi obligación, aquí nadie, si usted quiere iniciar algo hágalo, aquí lo único que pide se queda sin sanción, no vuelva a ponerse al pedo y sacase (sic), yo así como de ¿entonces no van a hacer nada?, y dice no, [...].



Bueno, le seguimos, el 10 de diciembre, jueves 10 de diciembre yo acudo aquí al área jurídico y levanto una denuncia ante la oficina de derechos humanos de aquí, [...] y dice ah ya te ponchaste, entonces ese viernes me vuelven a agredir, el viernes 11, alrededor de las 10:15 de la noche, en el área de servicio médico, pero ahí me agreden más custodios, los 3 antes mencionados del evento del 5 que es [...], [...], [...] junto con [...], [...] con contubernio como se podría decir, con el consentimiento de [...] que estaba de supervisor con [...] que era el subjefe de grupo y con [...] que era el jefe de grupo, que ahorita es el actual comandante, bueno ya ellos no hicieron nada, ellos dieron el visto bueno para pegarme y empezaron a agredirme ahí fueron a punta pies, a golpes también, con puño cerrado. Estaba en el servicio médico, le digo porque, porque llega por mí, mi jefe de dormitorio y me dice vas a salir al servicio médico y le digo a qué, y me dice pues por lo de tus quejas, y le digo, ah bueno pues vamos, y estaba el jefe de la muralla, el jefe que nos lleva en una camionetita que se llama [...], y supuestamente [...] es el que me tiene que conducir al servicio médico en ese momento [...], se llama así él jefe que está con nosotros, le decimos [...] porque es su apodo, digamos, dentro de nosotros pero él dice, déjalo yo lo llevo, y yo le digo pues si tú no me tienes que llevar tú te tienes que quedar en el dormitorio pues supuestamente estas encargado de esta área no me tienes que llevar, y dice no yo lo llevo, ya se hizo cuaje, me dejó en el servicio médico se desapareció y ya de repente llegan los otros a agredirme pero curiosamente ellos sacan en ese momento un certificado con lesiones que ya habían sido clasificadas que no había lesiones recientes y posteriormente el día 12 ya me hacen otro certificado donde me aparecen las lesiones del día 11. En servicio médico te certifican y después de certificarme [...] dice ¿ya lo certificaron?, le pregunta al encargado del médico y le dice sí ya lo certificaron, ¿cómo salió?, no pues con las lesiones que trae, pero ya nada más son moretones de hace unos días, ah gracias, y ya se va y llega el [...] y ya fue cuando me agrede. En la rampa en la que es parte de la entrada, entre las dos rejas entre la puerta de cancelería y cristal que tienen la reja de herrería que tiene el servicio, es un punto ciego, ahí no hay cámaras. [...] e [...], me agreden me empiezan a agredir a punta pies y a golpes en la parte de los brazos y en la parte de los costados y en la parte de las piernas, aquí le llaman corre caminazos, ya después agreden a todos los demás. En las piernas es a punta pies y con los puños es en el área del tronco, sí estaba de pie, incluso comienzan ellos a agredir ya después se acercan los otros elementos y empiezan también la agresión, ¿cuál es la situación?, ellos todavía se burlan y me dicen pues ya vez ni las manos metes, cómo me voy a defender, porque sé que ustedes van a utilizar eso para justificar su agresión ósea (sic) esa es su forma de trabajar de estas personas, usted puede ver los historiales aquí y hay un montón de fracturas de porque aquí la gente se queda callada o con su misma drogadicción de algunos de los compañeros que les dicen tráete unas motas unas piedras y ya, firma ahí que te caíste, así pasa, así hay muchos reportes y usted ve la dinámica de las lesiones y no coincide con la caída, con que me tropecé, me caí del camarote, este lo deja casi casi con un brazo roto y le dices cómo te caíste de tu camarote esta de 50 cm. Si pues sí, de que era borrega, de que estaba de pinche ponchado que estaba haciendo



mamadas, ¿por qué?, por defender a tu puto, tú puto también se va a poner en contra vas a ver cómo nosotros lo vamos a presionar para que también empiece, se te voltee la bandera ¿no? Ellos se retiran a la caseta central y yo me quedé todavía en servicio médico unos minutos. Llega el jefe de la muralla y le digo ¿no me van a pasar a certificar?, y me dice ¿por qué?, ¿ya te certificaron, ¿no? Pues es que me acaban de volver a agredir, y me dice, no pues déjame hablar al mando y le dice el radea (sic), no que ya te lo lleves a su dormitorio. Posteriormente al día siguiente me mandan a la certificación, me sacan los golpes, de hecho, los médicos que me certifican le pusieron incluso son golpes de tantas horas de así estar y dice usted no lo acaban de golpear, aunque me diga usted no lo acaban de golpear por la coloración y ellos sí son peritos.

[...]

IX. INTERPRETACIÓN DE LOS HALLAZGOS

1. Con respecto al primer planteamiento: Correlacionar el grado de concordancia entre los signos psicológicos observados con los hechos de tortura descritos.

Los signos psicológicos encontrados durante la examinación practicada al señor **[Carlos Alberto Angelino Barrón]**, como fueron estado emocional negativo, malestar psicológico, hipervigilancia, disminución del interés de actividades, reacciones fisiológicas, así como síntomas de ansiedad y síntomas de depresión; se le cuestionó al examinado sobre el contenido de su pensamiento, orden de aparición e intensidad de los síntomas manifestados dentro de los instrumentos antes citados, estableciendo que la sintomatología estaba relacionada con los hechos narrados en el numeral VI.2, y que se desglosa en el numeral VII.2 (quejas psicológicas actuales).

Considerando la narración de los hechos; las manifestaciones cognitivas, los resultados de la lista de comprobación de síntomas de estrés postraumático; las pruebas de ansiedad y depresión de Beck, las respuestas de la entrevista clínica y psicosocial, llevadas a cabo sobre el señor **[Carlos Alberto Angelino Barrón]**, se establece que sí existe concordancia entre los hallazgos psicológicos encontrados por la suscrita, con la descripción y narración del examinado sobre el maltrato físico y psicológico al que dice haber sido víctima.

2. Con respecto al segundo planteamiento: Evaluar si los signos psicológicos observados son reacciones esperables o típicas frente al estrés extremo dentro del contexto cultural y social del sujeto.

El señor **[Carlos Alberto Angelino Barrón]** es mexicano, nacido en la Ciudad de México; el examinado comentó que vivió con sus padres los cuales fallecieron cuando el examinado tenía 23 años, refirió que estuvo casado y que tiene una hija a la cual le había dejado un negocio y de eso mantenía sus gastos, agrego que tenía estudios de posgrado que tenían relación con su licenciatura. Estos elementos en la vida del examinado (contexto sociocultural), las características del trauma y su personalidad,



hicieron que los síntomas psicológicos aparecieran y que algunos permanecieran hasta la fecha de la examinación.

Siendo que el hecho narrado en el numeral VI.2 no forma parte de sus experiencias habituales, es esperable que el examinado no contara con estrategias de afrontamiento que le permitieran asimilar o enfrentar de otra manera el evento vivido, causándole sufrimiento e impactando drásticamente en su vida, desencadenando la aparición de los síntomas de Trastorno por Estrés Postraumático. De forma más detallada, el estilo de afrontamiento expuesto por el señor **[Carlos Alberto Angelino Barrón]** durante los hechos se considera pasivo, teniendo en consideración las agresiones a las que se enfrentó, pues al encontrarse en una situación en la que no podía escapar, dirigió todos sus recursos a resistir.

Por lo tanto, desde mi perspectiva profesional puedo afirmar o sostener que los hallazgos psicológicos encontrados durante la examinación que se realizó al señor **[Carlos Alberto Angelino Barrón]** son reacciones psíquicas esperables al nivel de estrés al que dice haber sido sometido durante los hechos, dentro de su contexto cultural y social.

3. Con respecto al tercer planteamiento: Señalar el estado del sujeto en la evolución fluctuante a lo largo del tiempo de los trastornos mentales relacionados con los traumas; es decir, cuál sería el marco temporal en relación con los hechos de tortura y en qué punto del proceso de recuperación se encuentra el sujeto.

El examinado a 2 años y 2 meses de haber experimentado los hechos presentó lesiones psíquicas hasta el momento de la evaluación. Dichas lesiones son principalmente en el área cognitiva, emotiva y conductual como el constante enojo en el que se encuentra y el malestar estomacal que este enojo le provoca; el examinado a estado pendiente del proceso de su queja, sin embargo, mencionó que aun cuando hace sus actividades.

4. Con respecto al cuarto planteamiento: Identificar todo factor estresante coexistente que actúe sobre el sujeto (por ejemplo, persecución mantenida, migración forzada, exilio, pérdida del papel familiar y social, etc.), así como el impacto que esos factores puedan tener sobre el sujeto. Como elemento estresante coexistente se identificó el temor a represalias por continuar con la investigación, debido a que las personas que lo maltrataron se encuentran trabajando en el centro, a causa de esto se mantienen y/o intensifica las secuelas anteriormente planteadas.

5. Con respecto al quinto planteamiento: Mencionar las condiciones físicas que pueden contribuir al cuadro clínico, en particular en lo que respecta a posibles signos de traumatismo craneal sufrido durante la tortura o los malos tratos.

Durante la examinación psicológica en ningún momento refirió que hubiere presentado alguna condición física que pudiera hacer pensar que



haya padecido recientemente traumatismo craneo encefálico u otros padecimientos neurológicos, tanto tumorales como infecciosos, por lo que se descarta que alguno de estos haya contribuido en el estado psicológico del examinado.

6. Con respecto al sexto planteamiento: Establecer si la persona tuvo sufrimientos psicológicos.

Referente al término sufrimiento psicológico, una persona sufre cuando: a) experimenta un daño físico y psicológico que valora como importante o teme que acontezca algo que percibe como una amenaza para su existencia o integridad psicosocial y/u orgánica; y b) al mismo tiempo cree que carece de recursos para afrontarla (Bayés *et. al.*1996). En el caso del examinado [**Carlos Alberto Angelino Barrón**] refirió que fue sometido a golpes, patadas, abuso verbal, amenazas; entre otros. En ningún momento tuvo la mínima posibilidad de defenderse. De lo anterior resulta fácil que cualquier profesional en psicología puede inferir que una persona adulta de similares características al examinado que hubiere padecido tales hechos o circunstancias hubiere tenido sufrimientos psicológicos, pues a final de cuentas lo que se afectó fue la dignidad de la persona. Esta inferencia la pueden realizar no solamente los psicólogos sino cualquier persona adulta promedio basado en su experiencia de vida, ya que es sencillo sostener que ante tales circunstancias cualquier persona adulta sufriría. Además es conocido que cualquier maltrato físico ilegítimo de ninguna manera será justificado. A todo lo anterior se debe de agregar los trastornos psíquicos detectados en este asunto tardan en sanar varios meses o años o es frecuente que sean incurables en muchas personas y que ello reafirma sin duda que el sufrimiento psicológico que padeció por los malos tratos o tortura referidos.

Tomando en cuenta lo anteriormente mencionado, se puede establecer que el examinado [**Carlos Alberto Angelino Barrón**] sí presentó sufrimientos psicológicos, causados por los malos tratos expuestas en el numeral VI.2.

7. Establecer si al examinado le aplicaron algún método tendiente a anular su capacidad mental aunque no haya causado angustia psicológica.

Por medio de la entrevista y examinación psicológica al señor [**Carlos Alberto Angelino Barrón**] se puede establecer que no le fueron aplicados métodos tendientes a anular su capacidad mental aunque no haya causado angustia psicológica.

8. Establecer si al examinado le practicaron procedimientos científicos psicológicos sin su consentimiento.

Se puede establecer por medio de la entrevista y la examinación psicológica que al señor [**Carlos Alberto Angelino Barrón**] no le fueron practicados procedimientos científicos psicológicos sin su consentimiento.



9. Con respecto al noveno planteamiento: Exponer la opinión personal sobre la concordancia que existe entre todas las fuentes de información antes mencionadas (hallazgos psicológicos, información histórica, datos fotográficos, resultados de las pruebas de diagnóstico, conocimiento de las practicas regionales de tortura, informes de consultas, etc.) y las quejas de torturas y malos tratos.

En el caso del examinado de nombre **[Carlos Alberto Angelino Barrón]**, se encontraron los siguientes síntomas como fueron estado emocional negativo, malestar psicológico, hipervigilancia, disminución del interés en actividades cotidianas, reacciones fisiológicas, así como síntomas de ansiedad y de depresión de intensidad leve; el examinado comentó que a 2 años, 2 meses, el examinado presentó esos síntomas que cuando se le preguntó por la intensidad y la frecuencia de los mismos, es significativa debido a que ahora sus actividades se concentran más en la queja; el examinado agregó que también se mantiene vigilante respecto de las personas que lo agredieron y con las que todavía se encuentra dentro del centro en el que se encuentra por lo que los síntomas podrían durar de manera indefinida.

X. CONCLUSIONES

1. Sí hay concordancia entre los hallazgos psicológicos encontrados por la suscrita y la descripción de los malos tratos y/o tortura narrados por el señor **[Carlos Alberto Angelino Barrón]** durante la examinación psicológica.

2. La examinación realizada por la suscrita al señor **[Carlos Alberto Angelino Barrón]** y la sintomatología encontrada sí son los esperables al nivel de estrés al que dice fue sometido, tomando en cuenta su contexto cultural y social.

3. Dado el tiempo transcurrido entre los hechos de los malos tratos y/o tortura y la examinación psicológica realizada por la suscrita (a 2 años y 2 meses), se puede establecer que el señor **[Carlos Alberto Angelino Barrón]** presentó síntomas de Trastorno por Estrés Postraumático.

4. Como elementos estresantes coexistentes se identificó el temor a represalias por parte de las personas que presuntamente lo habían maltratado.

5. El señor **[Carlos Alberto Angelino Barrón]** durante la examinación psicológica realizada por la suscrita, no refirió presentar alguna condición física que pudiera hacer pensar que haya padecido recientemente traumatismo craneo encefálico u otros padecimientos neurológicos, tanto tumorales como infecciosos, por lo que se descarta que alguno de estos haya contribuido en el estado psicológico del examinado.

6. Se puede establecer que el señor **[Carlos Alberto Angelino Barrón]** se vio enfrentado a múltiples formas de maltrato que fueron aumentando en intensidad conforme fue pasando el tiempo, llegando a temer por su vida, causándole sufrimientos psicológicos que lo llevaron a presentar



hasta la fecha de la presente examinación los síntomas psicológicos anteriormente mencionados.

7. Se puede establecer que al señor **[Carlos Alberto Angelino Barrón]** no le aplicaron algún método tendiente a anular su capacidad mental aunque no haya causado angustia psicológica.

8. Se puede establecer que al señor **[Carlos Alberto Angelino Barrón]** no le practicaron procedimientos científicos psicológicos sin su consentimiento

9. Desde mi perspectiva como psicóloga y tomando en cuentas los resultados de la examinación puedo sostener que la sintomatología encontrada hasta la fecha de la examinación sí tiene relación con los malos tratos narrados por el examinado.

16. Acta circunstanciada de 23 de agosto de 2024, suscrita por una persona visitadora adjunta adscrita a la CDHCM, de la cual se desprende lo siguiente:

[...]

En la Penitenciaría de la Ciudad de México se solicitó a personal del área jurídica los partes informativos y actas del Comité Técnico, relacionadas con los hechos ocurridos el 5 y 11 de diciembre de 2020, vinculados con **[Carlos Alberto Angelino Barrón]**.

Al respecto, las personas servidoras públicas referidas, señalaron que después de realizar la búsqueda en los archivos con los que cuenta ese Centro Penitenciario, no obran documentales relacionadas con los hechos de las fechas señaladas.

[...]

17. Acta circunstanciada de 23 de agosto de 2024, suscrita por una persona visitadora adjunta adscrita a la CDHCM, de la cual se desprende lo siguiente:

[...]

[...] llevó a cabo el análisis de las constancias que integran el expediente de queja [...], se estudiaron las respuestas emitidas tanto por la Penitenciaría de la Ciudad de México, como por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, encontrando que derivado de los hechos que el señor **[Carlos Alberto Angelino Barrón]** narró haber sido víctima en fechas 5 y 11 de diciembre de 2020, personal adscrito a la Subdirección Jurídica de la Penitenciaría, recabó el escrito de denuncia suscrito por **[Carlos Alberto Angelino Barrón]** y turnó el mismo a la Fiscal General de Justicia de la Ciudad de México en fecha 14 de diciembre de 2020, [...], solicitando en dicho escrito, se radicara la carpeta de investigación correspondiente.



Por lo anterior, la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, informó que por tales hechos, se dio inicio a la carpeta de investigación [...] y sus acumuladas [...], [...], radicada ante la Fiscalía para la Investigación de los Delitos Cometidos por Servidores Públicos, de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México seguidas por los delitos de abuso de autoridad, tortura y amenazas.

[...]

18. Oficio número FSP.--5236--/2024-9, de 13 de septiembre de 2024, suscrito por la Titular de la Unidad de Investigación TOR-I, sin detenido, de la FGJCDMX, del cual se desprende lo siguiente:

[...]

[...] la Carpeta de investigación [...] y sus Acumuladas [...], se encuentran radicadas en la Unidad de Investigación TOR-I, sin detenido, de la Agencia Especializada en Investigación del Delito de Tortura, en integración para su perfeccionamiento legal, [...].

[...]